#### LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1949

**FERROCARRIL VILLAZON** – **ATOCHA.-** Dispónese el establecimiento de un Servicio directo de conducción de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga entre Tarija y su estación de Villazón.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

#### EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

**Artículo 10.-** Desde el primero de enero de 1950, el Ferrocarril del Estado Villazón – Atocha establecerá un servicio directo de conducción de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga entre la ciudad de Tarija y su estación ferroviaria de Villazón.

**Artículo 20.-** La Dirección General de Ferrocarriles, con fondos de explotación del Ferrocarril Villazón – Atocha, queda autorizada para adquirir de inmediato, un camión y dos camionetas tipo "Station Wagon" para la iniciación del indicado servicio automotriz.

**Artículo 30.-** Se crea una Oficina de Agencia del Ferrocarril Villazón – Atocha en Tarija, la misma que estará a cargo de un Agente con el haber mensual de Bs. 10.000.- y un Auxiliar con el haber mensual de Bs. 5.000.-

**Artículo 4o.-** Los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la indicada Agencia, así como el costo de explotación del servicio automotriz serán cubiertos con fondos del Ferrocarril Villazón – Atocha, a cuya Caja ingresarán los rendimientos del servicio a establecerse.

**Artículo 50.-** El servicio de pasajeros y carga se atenderá con horarios coordinados al del movimiento de trenes, en la estación de empalme de Villazón.

**Artículo 60.-** La Agencia del Ferrocarril Villazón – Atocha en Tarija tendrá franquicia telegráfica.

**Artículo 7o.-** Los pasajes y guías de equipajes, carga y encomiendas se emitirán por la Agencia del Ferrocarril Villazón\_Atocha en Tarija, como si se tratara de una estación del indicado Ferrocarril.

**Artículo 8o.-** La Dirección General de Ferrocarriles queda autorizada a establecer el valor de los pasajes y fletes a cobrarse entre Villazón y Tarija, procurando fijar valores reducidos de fomento a dichos transportes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de octubre de 1949.

# W. BELMONTE POOL. – L. PONCE LOZADA. – C. López Arce, S. S. – J. Céspedes Añez, S. S. – Gmo. Alvarez Salazar, D. S. – P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

### M. URRIOLAGOITIA. - Alf. Gutiérrez Salgar.